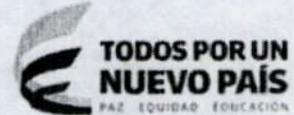




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500904001**



20185500904001

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
4 G LOGISTICA SAS
KILOMETRO 6 MAMONAL PARQUIAMERICA MANZANA J LOTE 10
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34952 de 02/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA APERTURA DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

- 34952

02 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 906718222 - 6.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

El Artículo 16 del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015 señala que: *"Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."*

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: *"Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*

Que los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el Diligenciar, Expedir y Remitir los manifiestos electrónicos de carga al Ministerio de Transporte, en los términos que este defina.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

Que el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, "Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT (...)"

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de sus facultades, expidió la Circular Externa No. 14 de fecha 15 de Julio de 2014 en la que se establece el "Cumplimiento de la normatividad relacionada con el Programa de Control y seguimiento a las infracciones de Tránsito de los conductores de las empresas de servicio público."

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de sus facultades, expidió la Resolución No. 15681 de fecha 03 de Mayo de 2017 en la cual establece "los parámetros para el reporte del seguimiento de infracciones a conductores que deben realizar las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal"

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece "En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Que conforme a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996 se estableció "Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 50 de fecha 05 de mayo de 2014, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.
2. Mediante Memorando N° 20168200085893 de fecha 15 de julio de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 18, 19, 21, 22 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.
3. Mediante Oficio de Salida N° 20168200614141 de fecha 19 de julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, de la práctica de visita de inspección programada para el día 21 de julio de 2016 por parte del profesional comisionado.

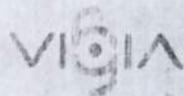
Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

4. Mediante Radicado N° 2016-560-058384-2 de fecha 29 de julio de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 21 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

5. Mediante Memorando N° 20168200179203 de fecha 13 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorandos No. 20168200179133 de fecha 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 de fecha 11 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

7. En virtud de las funciones atribuidas al Grupo de Investigaciones y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se procedió a verificar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, Modulo Infracciones al Transito evidenciando que a la fecha de la apertura de investigación la empresa no ha enviado veinticuatro (24) Programas de Control de infracciones a Conductores, como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



A continuación, podrá registrar las empresas pendientes y consultar las veletas.

4 G LOGISTICA SAS / NIT: 900718222

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
01/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
02/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
03/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
04/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
05/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
06/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
07/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
08/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
09/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
10/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
11/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕
12/01/16		01/01/16	31/12/16	2016	Pendiente	⊕

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando N° 20168200085893 de fecha 15 de julio de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los 18, 19, 21, 22 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6 (fl.1)

2. Mediante Oficio de Salida N° 20168200614141 de fecha 19 de julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, de la práctica de visita de inspección programada para el día 21 de julio de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)

3. Mediante Radicado N° 2016-560-058384-2 de fecha 29 de julio de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 21 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-11)

4. Mediante Memorando N° 20168200179203 de fecha 13 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.84-87), al interior del cual se consignaron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS.

Revisada y analizada el acta de visita de inspección (folios 04 al 09) realizada a la empresa 4G LOGÍSTICA SAS, y la documentación e información suministrada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. *La empresa no diligencia la totalidad de la información requerida en los manifiestos de carga expedidos.*

Revisada y analizada la información contenida en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, se observa que no se encuentran diligenciados con la totalidad de la información contemplada en el Numeral 12, Artículo 22.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, ya que no registran la información de los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía.

1	57-2916-0000517	29
2	57-2916-0000449	38
3	57-2916-0000475	45
4	57-2916-0000514	51
5	57-2916-0000515	58

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

3.2. Control de infracciones de tránsito.

La empresa 4G LOGÍSTICA SAS, no se encuentra al día con el reporte mensual del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, desde julio de 2016 hasta octubre de 2016, como se observa a continuación.

3.3. La empresa no aporta documentos soportes de los programas y cronogramas de capacitación para los conductores

De acuerdo a la información plasmada en el acta de visita, la empresa 4G LOGÍSTICA SAS, no aporta un programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos propios y vinculados.

3.4. No aporta programa de mantenimiento preventivo de los vehículos.

Dentro de la información acopiada por el profesional comisionado durante a diligencia de inspección a empresa no aportó documentos que evidencien a existencia de un programa mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de transporte de carga, ni presentan soportes de la ejecución de los mantenimientos preventivos de los vehículos.

3.5. Durante la visita de inspección la empresa no aportó la documentación referente a los conductores y el parque automotor.

El comisionado plasmó en el acta de visita de inspección que la empresa en mención allegará la información pendiente por entregar durante la diligencia a las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y transporte.

Documentos pendientes:

- Programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos.
- Documentación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

Al efectuar la consulta en el Sistema de Gestión Documental de la entidad —ORFEO no se encuentra ningún radicado por parte de la empresa, se adjunta consulta realizada en el aplicativo.

(...)

3.6. La empresa no aportó liquidaciones de los manifiestos.

Si bien en el acta de inspección (folio 06) se registró por la comisión que la empresa aportó los soportes de pago de liquidaciones de viaje y anticipos de los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, se deja en constancia que al revisar y analizar la documentación acopiada durante la diligencia en ochenta y tres (83) folios correspondientes al expediente no se observan los documentos en mención (...)

5. Mediante Memorandos No. 20168200179133 de fecha 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 de fecha 11 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6 (fl.88-90)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 21 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, y al material

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200179203 de 13 de febrero de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

1	57-2916-0000517	29
2	57-2916-0000449	38
3	57-2916-0000475	45
4	57-2916-0000514	51
5	57-2916-0000515	58

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 los cuales señalan:

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, modificado por el Artículo 4 del Decreto 1842 de 2007 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2., del Decreto 1079 de 2015:

Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo (...).

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del DECRETO 1079 DE 2015:

Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

d). Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;

"Artículo 4 de la Resolución 377 de 2013. EXPEDICIÓN DE LAS OPERACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.

b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet <http://rfdc.mintransporte.gov.co/>.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

PARÁGRAFO. El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet <http://rfdc.mintransporte.gov.co/>, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía web services".

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, podría estar incurso en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, así:

LEY 336 DE 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

(...)

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 – 6, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada el día 21 de julio de 2016, presuntamente no envió veinticuatro (24) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

DECRETO 019 DE 2012

Artículo 204. Control de Infracciones de Conductores

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.(...)

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

DECRETO 019 DE 2012

Artículo 204. Control de Infracciones de Conductores

(...)

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó los soportes de los programas y cronogramas de capacitación a los conductores, el mantenimiento preventivo de los vehículos y la documentación referente a los conductores, el parque automotor y las liquidaciones de los manifiestos de carga. Dichos hallazgos se evidencian en los puntos 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. del informe de visita de inspección remitido mediante Memorando No. 20168200179203 de 13 de diciembre de 2016.

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6 con domicilio en la ciudad de CARTAGENA departamento de BOLIVAR en la KM 6 VIA MAMONAL PARQUIAMERICA MZA J LTE 10 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6.

Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S CON NIT. 900718222 - 6, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

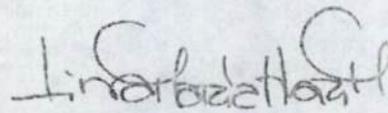
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

-34952

02 AGO 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

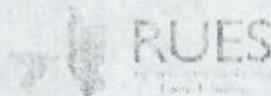


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongui
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control

[Faint, illegible text visible in the right margin]



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACION

NOMBRE: 4 G LOGISTICA S.A.S
MATRICULA: 09-328111-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900718222-6

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-328111-12
Fecha de matricula: 29/03/2014
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matricula: 27/04/2017
Activo total: \$943.789.527
Grupo NITF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: KM 5 VIA MAJONAL PARQUIAMERICA MIA 3 LTE 10
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3154884332
Teléfono comercial 2: 3156488333
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: abarrosangulo@gmail.com
edwar.parra84@gmail.com

Dirección para notificación judicial: KM 5 VIA MAJONAL PARQUIAMERICA MIA 3 LTE 10
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3154884332
Teléfono para notificación 2: 3156488333
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: abarrosangulo@gmail.com
edwar.parra84@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4913: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 28 de Marzo de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2014 bajo el número 106,238 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

4 G LOGISTICA S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

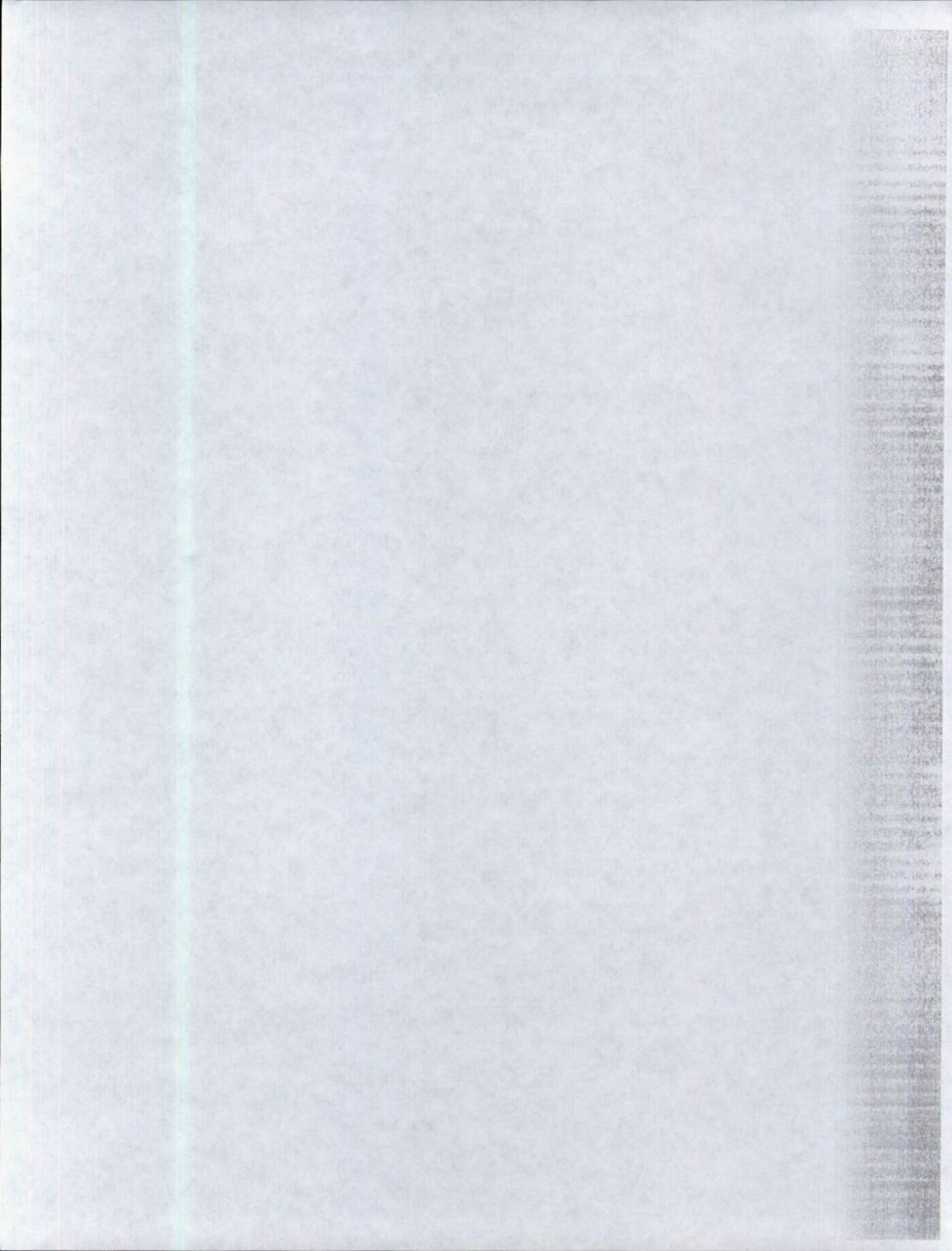
TERMINO DE DURACION

VIENCIA: Que la sociedad se se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) Dedicarse a todo lo relacionado con el transporte terrestre en general. B) Adquirir, comprar, poseer, vender, gravar, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar, administrar, enajenar, disponer y negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles, bienes incorpóreos o corpóreos tomar y dar en depósito, enajenar, disponer de negociar con toda clase mercancía artículos de comercio, valores, acciones, bonos y documentos negociables, sean o no transmisibles por endoso o de cualquier otra manera. C) Celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, mercantiles, públicos o privados, o de cualquier otro orden, clase o naturaleza. D) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin interés a plazo o a requerimiento o en cualquier otras condiciones o modalidades. E) Invertir en otras sociedades, cualquiera sea su clase o naturaleza, o en negocios establecidos, poseídos o administrados por otras personas, sociedades compañías, corporaciones o empresa. F) Importar, exportar, expedir, reexpedir, manejar, manipular, transportar, recibir, entregar, almacenar, guardar, custodiar, depositar, transformar, embasar, reembasar, ensamblar, desensamblar rotular, marcar y operar con toda clase de mercancías, productos, artefactos de comercio. G) Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, cobrar, protestar, garantizar, rechazar y negociar con toda clase de documentos valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil o bursátil de cualquier otro carácter, orden o naturaleza. H) Establecer, poseer, explotar, administrar y en cualquier forma operar negocios y actividades de representación, de comisión o de agencia. I) Actuar por sí o por mandato de otras compañías, corporaciones, instituciones gubernamentales, bancos y organismos internacionales en toda clase de transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades. J) En general, celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades permitidas por las leyes colombianas a las sociedades anónimas simplificada aunque no estén mencionadas en los estatutos sociales.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500804251



Bogotá, 02/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
4 G LOGISTICA SAS
KILOMETRO 6 MAMONAL PARQUIAMERICA MANZANA J LOTE 10
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34952 de 02/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

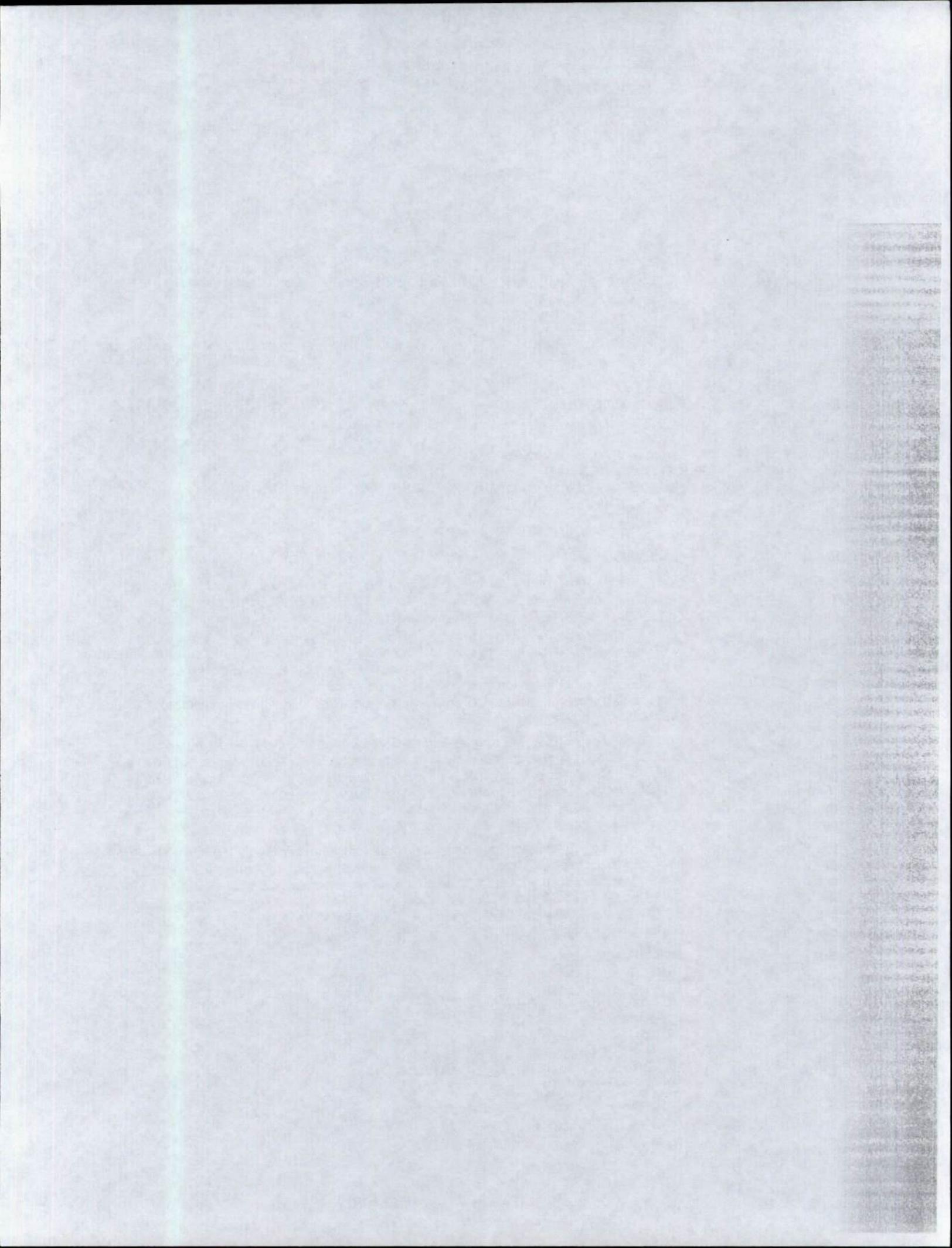
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

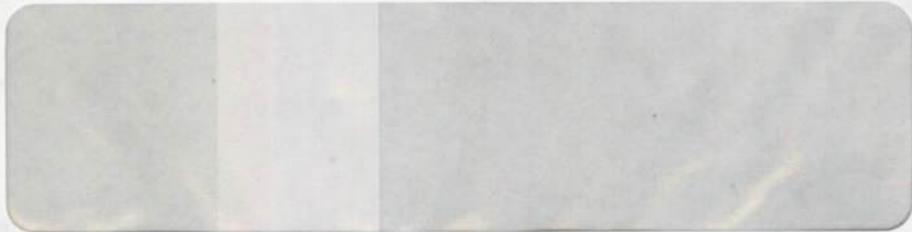
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-08-2018\CONTROL\CIAT 34951.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 002917 9
C.D. 25 0 95 A 95
Línea No. 01 8000 11 210

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131136
Envío: RA000887902CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
4 G LOGÍSTICA SAS
Dirección: NL OMETRO 6 MA
PAROQUIA AMÉRICA MANZANA
10
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
24/03/2018 15:09:09

RECIBIDO

HORA

72		de Devolución		No Redimido		No Existe Número	
72		Cerrado		No Redimido		No Existe Número	
72		Dirección Errada		No Redimido		No Existe Número	
72		Faltado		No Redimido		No Existe Número	
72		Aparato Clausurado		No Redimido		No Existe Número	
72		No Resde		No Redimido		No Existe Número	
72		Fuerza Mayor		No Redimido		No Existe Número	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
29 AGO 2018

Observaciones:

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

1952
MAY 15 1952
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
PROSTATECTOR GENERAL
WASHINGTON, D. C.